



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

OBISPADO DE LEON.

Tomando en consideración las varias peticiones que en cumplimiento de lo ordenado por la constitución CCXXXVIII de las Sinodales del Obispado se Nos han hecho y teniendo en cuenta la R. O. concordada de 26 de Junio de 1867, otorgamos nuestra licencia para que durante la recolección de frutos, y á este solo fin, pueda trabajarse en todos los domingos y dias de fiesta que no sean de primera clase, dejando en todos subsistente la obligación de oír la Santa misa; y mandamos á los señores Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demás encargados de la Cura de almas en nuestra Diócesis, lo hagan saber así á sus respectivos feligreses.

León, 11 de Junio de 1894.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEON

No habiéndose presentado licitadores el día 31 de Mayo último á la subasta anunciada para la reparación

LEON

del Templo parroquial de Villavidel esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por R. O. de 8 del corriente mes, que se celebre nueva subasta el día 5 de Julio próximo á las doce de su mañana bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante *cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas noventa y un céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 11 de Junio de 1894.—EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitadores el día 31 de Mayo último á la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Fuentes de los Oteros,

esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por R. O. de 8 del corriente, que se celebre nueva subasta el día 5 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *cuatro mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas diez céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *doscientas veinticuatro pesetas* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 11 de Junio de 1894. — EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

«Nós el doctor Don José María de Cos

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, caballero gran cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc.

Hacemos saber: Que el Tribunal por Nós nombrado con fecha treinta de Septiembre próximo pasado, y que se publicó en el *Boletín* de esta Diócesis del mismo día, para censurar libros que al efecto Nos presentó el editor de esta Corte D. Saturnino Calleja, ha emitido dictamen del tenor siguiente:

«Excmo. y Rvmo. Sr.: En cumplimiento del decreto fecha 30 de Septiembre del año pasado, con que V. E. tuvo á bien nombrarnos censores de doscientos sesenta y seis libros editados por D. Saturnino Calleja y sometidos por el mismo á la censura eclesiástica, desde luego procedimos á examinarlos con la debida atención, teniendo cada semana dos largas sesiones. Por ser tantos los libros nos los hemos ido repartiendo para informar como ponentes, llevando á la reunión de todos nosotros las observaciones que sobre el libro ó algún pasaje ó lámina suya se nos habían ocurrido á cada uno; con lo cual hemos imitado en lo posible la práctica que en esto siguen las Sagradas Congregaciones Romanas de la Inquisición y del Indice, al tenor de la Bula *Sollicita et provida* del sapientísimo Benedicto XIV. Pronto echamos de ver que convenía clasificar dichos libros en ocho grupos, según aparecen á continuación, y así los fuimos incluyendo en uno ó en otro por juicio colectivo, en vista de las observaciones del ponente compulsadas en las páginas del libro y discutidas en la Junta cuanto era necesario. Mas no contentándonos con ese primer examen practicado ya con todos los libros, á fin de no guiarnos respecto de ninguno por la ponencia de un solo censor, hemos repasado todo el trabajo hecho, tomándonos más tiempo y exigiendo que por lo menos tres censores hubieran leído el libro y dieran testimonio positivo y concorde acerca de lo que no hubiese sido juzgado directamente por toda la Junta. Resultado de todo ha sido presentar á V. E., como por acuerdo unánime tenemos la honra de presentarle, las ocho listas adjuntas con las calificaciones correspondientes. Pero antes debemos advertir. 1.º Que muchos de

estos libros, juzgados ahora por nosotros, habian sido corregidos ya por encargo del editor Sr. Calleja, en cumplimiento de lo que el Gobierno eclesiástico de esta Diócesis decretó con fecha 7 de Agosto de 1893.—2.º Que por este motivo y porque vemos que esta casa editorial de Madrid tiene una sucursal en la ciudad de Méjico, á fin de que los libros de ediciones anteriores no aparezcan autorizados ó absueltos con la censura que ahora obtienen después de corregidos, creemos conveniente que V. E. haga pública esta declaración nuestra, y en particular que se la comuniqué al Excmo. Sr. Arzobispo de Méjico y que se haga lo que sea menester para que los libros censurados no se confundan con los que no fueron.—3.º Que interrogado por nosotros el editor D. Saturnino Calleja, ha declarado por escrito que si editó sin licencia eclesiástica Catecismos de la Doctrina cristiana y otras obras de religión, fué porque ignoraba la obligación de someter tales libros al examen y aprobación competente, obligación que promete cumplir en adelante con toda exactitud, según verá V. E. en su oficio fecha 20 del mes corriente, que remitimos á V. E. junto con el que esta Junta le dirigió el día anterior.

También promete en el mismo oficio retirar, inutilizar ó enmendar cuanto V. E. le ordene.—1.º En vista de tan laudables declaraciones, y de conformidad con el espíritu benigno de la Santa Iglesia, somos de parecer que los libros de la lista segunda pueden considerarse comprendidos en la primera, y los de la cuarta en la tercera, y los de la sexta en la quinta, desde que se hagan en ellos las correcciones indicadas, y que por esto le sean comunicadas cuanto antes, aunque sea extraoficialmente, para que la tardanza no ocasione graves perjuicios á los intereses de su casa y á la subsistencia de los muchos operarios que de ella dependen, y que también se le facilite desde luego copia de las listas que no tienen censura adversa. Ahora, contrayendo la censura exclusivamente á lo que atañe al dogma ó la moral, la formulamos informando: 1.º Que los treinta y un libros comprendidos en la lista primera son recomendables y merecen la aprobación eclesiástica, como informados de espíritu cristiano y que no contienen nada contrario al dogma y la moral.—2.º Que los diez y ocho libros de la lista segunda merecerán igual apro-

bación, por el mismo motivo, una vez que se hayan hecho las correcciones que van expresadas en ellos.—3.º Que los sesenta y ocho de la lista tercera podrán obtener también la aprobación eclesiástica, porque enseñan máximas de honestidad natural ú otros conocimientos útiles, sin contener nada reprochable.—4.º Que los veinticuatro de la lista cuarta se hallarán en el mismo caso que los anteriores cuando se hagan las enmiendas anotadas en cada uno de ellos.—5.º Que los cuarenta y uno de la lista quinta contienen lectura de mero pasatiempo, sin moral cristiana ni natural, ni cosa contraria á la fe ó á las buenas costumbres, ni mérito de aprobación positiva, por lo cual los dejamos con la formula *dimittuntur*.—6.º Que los quince de la lista sexta podrán sumarse á los de la anterior así que se enmiende lo que en ellos se expresa.—7.º Que los sesenta y tres de la lista séptima están plagados de encantamientos, hechicerías, transformaciones imposibles y enamoramientos, aunque no presentados en forma inmoral. Esta clase de libros han sido objeto de particular atención. En las reglas del Indice «*vetantur omnes libre et scripta necromantiae, geomantiae, hidromantiae, pyromantiae, honomantiae, chyromantiae astrologiae, iudiciariae et omnia alia in quibus continentur sortilegia, beneficia ac auspicia; et contra haec legentes vel habentes procedi potest tanquam suspectos de haeresi.*» Los que ahora censuramos no recomiendan tales supersticiones ni las enseñan, ni semejantes encantamientos se presentan en forma que los haga algo creíbles, sino cual mero entretenimiento y con el rótulo de *cuentos*. Leer ó retener tales frivolidades, no es lo que la Sagrada Congregación del Indice considera motivo suficiente para que se tenga á cualquiera por sospechas de herejía y se proceda contra él. El Pontífice Sixto V, en la Bula *Coeli et terrae* (1585), explica la arriba copiada regla del Indice, de los que *ejercen, enseñan ó aprenden* aquellas artes supersticiosas, y de los libros y escritos en que eso mismo se contiene; y en Roma no se condena un libro porque tenga tales cuentos de supernaturalismo fantástico, de lo cual nos hemos procurado y adquirido noticia cierta. Sin embargo, aun no aplicando á éstos de la lista séptima la gravísima censura de aquella regla del Indice, juzgamos que su lectura no hace bien á los niños, sino que debe cali-

ficarse peligrosa para ellos, como que puede serles perjudicial, por sembrar en la tierra virgen de sus nacientes inteligencias gérmenes de frivolidad y superstición, y por despertar prematuramente en sus tiernos corazones sentimientos y pasiones cuyo sueño se debe velar con toda la delicadeza y recato á que es acreedora la inocencia.—8.º Finalmente, que en los seis libros incluidos en la lista octava abundan las ideas y tendencias malsanas ó pasajes lúbricos, que los constituyen libros malos, dignos de prohibirse y retirarse, conforme el editor ha prometido hacerlo. Este es, Excmo. é Ilmo Sr., nuestro unánime parecer, que respetuosamente sometemos á la superior ilustración y autoridad de V. E, para que disponga lo que estime mas conveniente. Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1894.—Dr. José Fernández Montaña.—Dr. Joaquín Torres Asensio —Dr. Fernández Tomás Ayuso.—Dr. Manuel Pavía.—Licdo. Antonio Chacón y Muñoz.—Anastasio García.—Paulino Saja.—*Excelentísimo y Rvmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid.*

En su consecuencia, y conformándonos en un todo con el parecer de los censores, venimos en disponer y disponemos lo siguiente:

Primero: Aprobamos y recomendamos los libros de la lista primera, que son los siguientes.

1. Miguel y Ruiz, «La buena Juanita».—2. Calleja, «Los párvulos».—3 Calleja (colección de carteles), «Los párvulos». —4. Fleury «Catecismo histórico» (dos ediciones).—5. Ripalda y Fleury.—6, Astete «Doctrina cristiana» (dos ediciones).—7. Ripalda, «Doctrina cristiana» (dos ediciones).—8 Fleury, «Diálogo de Historia Sagrada».—9. Calleja «Un libro para los niños ». —10 Sabatier «El amigo de los niños».—11. Escoiquiz, «Obligaciones del hombre».—12, Fenelón, «El Padre nuestro».—13, Calleja, «Urbanidad para niñas».—14. Calleja, «Urbanidad para niños y niñas».—15. Fernández, «Los deberes».—16. Granada, «La oración del Padre nuestro».—17. La niña caritativa; El legado de un padre.—18. La madrastra —19. El pastor de las liebres.—20. La flor marchita.—21. El hijo obediente.—22. Fe, Esperanza y Caridad.—23 En guerra con el mar.—24. La caja de cerillas.—25. La conciencia—26. Blanca la huerfanita.

—27. El caballero Bayardo.—28. Rivadeneira, «Vida de la Virgen».—29. El camino del cielo.—30. El bergatin.—31. La Nochebuena.

(Se continuará.)

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior</i>	13455 40
De la parroquia de Santiago de Abastas, por 2. ^a vez.....	12 »
El Párroco de La Debesa de Curueño.....	20 »
El Párroco de San Juan de Mayorga.....	20 »
El Ecónomo de Riosequillo.....	5 »
El Ecónomo de Villaselán.....	6 »
El Párroco de Quintana Raneros.....	20 »
El Párroco de Pajares de los Oteros.....	40 »
D. ^a Angela Santos.....	10 »
D. Julian González.....	8 »
D. ^a Soledad Colinas, Maestra.....	4 »
» Domitila id.....	4 »
» María del Socorro id.....	4 »
» Joaquina Bajo.....	2 »
El Párroco de Valderrueda.....	20 »
Los feligreses de id.....	28 »
D. Rutilo Carrillo.....	12 »
El Párroco y algunos feligreses de Galleguillos, segun lista.....	39 20
El Párroco 20 rs. Inocencio Torbado 4. Baltasara Torbado 4. Gregoria Torbado 4. Gregorio Torbado 2. Francisco González 2. Vicente Pomar 2. Vicenta Martínez o'60. Serafin Castellanos o'60 Antonio García o'60.	
El Ecónomo y feligreses de Campillo y Quintanilla.....	40 »
El Párroco de los Villaverdes de Torío.....	10 »
El Párroco de Castellanos.....	16 »
Algunos feligreses de id.....	11 »
<i>Suma</i>	<u>13786 60</u>